

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación de la Comisión Provisional para la incorporación de los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" (Constitución).
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."
- IV. El 27 de junio de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), quienes el 1 de octubre del mismo año rindieron la protesta de ley e instalaron formalmente el Consejo General.

VII. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) y de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPL's) al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en términos del artículo Transitorio Sexto del Decreto señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo; asimismo, en dicho Acuerdo se establecieron en el punto Cuarto, los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral, tanto en el INE como en los OPL's, hasta la integración total del SPEN. Dichos criterios serían aplicables en tanto se definían por el Consejo General del INE, los Lineamientos de incorporación de los servidores públicos del otrora IFE y de los OPL's al SPEN y, en su caso, el Estatuto del Servicio y de la Rama Administrativa, tanto del INE como de los OPL's.

VIII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG63/2015, aprobó los "Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral" (Lineamientos de Incorporación).

IX. Durante la vigencia de los códigos electorales del Distrito Federal de 1999 y 2008, se contempló el funcionamiento, en el ámbito de Comisiones Permanentes del Consejo General, de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral.

y de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, respectivamente. Esta última con la atribución de supervisar e informar al órgano superior de dirección sobre el cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el Código son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y que tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que de acuerdo con las fracciones I, III, IV y VI del artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

8. Que conforme al artículo 20, fracción IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo con la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamientos de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada grupo parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que los artículos 32 y 36 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente, que sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y que éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, además de que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional.
11. Que con base en los artículos 36, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las comisiones provisionales que considere

necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; contarán con un Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que según lo dispuesto en el artículo 53 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las comisiones provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.
14. Que como consecuencia de la reforma constitucional en materia política-electoral referida en los Antecedentes del presente Acuerdo, en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, se estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL's y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
15. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución y 201, numeral 1 de la Ley General, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del propio INE y de los OPL's, lo realizará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente.

16. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, numerales 3 y 5, y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Estatuto del Servicio), que deberá expedir el Consejo General del INE, a más tardar, el 31 de octubre de 2015.
17. Que conforme a lo que establece el artículo 202, numeral 1 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL's y contará con dos sistemas, uno para cada esquema institucional respectivamente (INE y OPL's).
18. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el Estatuto del Servicio deberá establecer las normas para "formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como de sus requisitos."
19. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General dispone que en el "Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto de los Organismos Públicos Locales."
20. Que según dispone el artículo 205 de la Ley General, en su numeral 3, "El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda."
21. Que el artículo 206 de la Ley General, en su numeral 4 determina que "Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se

regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución."

22. Que en el Considerando 5 del Acuerdo identificado en el Antecedente VIII, por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación, se refiere a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del SPEN, en el sentido de que corresponde al INE la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus OPL's en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al mismo INE y que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los OPL's y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes hasta que se emita una nueva norma estatutaria. En tanto que el Considerando 6 del mismo Acuerdo señala que la propia interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue en el sentido de que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al INE seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los OPL's y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento y que resultaba constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley General a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014 y que fuera objeto del motivo de dicha interpretación por el máximo órgano jurisdiccional al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 y 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014.

23. Que el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos de Incorporación, establece dos hipótesis para los OPL's que cuenten con un servicio profesional, cuyos

miembros podrán ser incorporados al SPEN, ya sea mediante el proceso de certificación que defina el INE, cuando hayan ingresado por concurso público de oposición al OPL, o mediante concurso público para aquellos que no hubieren cumplido con la certificación de ingreso al propio SPEN.

24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código, para asegurar el desempeño profesional de las actividades, los servidores públicos ejecutivos y técnicos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, se registrarán en el marco del sistema integrante del SPEN que, para tal efecto, determine el Consejo General del INE.
25. Que los artículos 129 y 130 del Código disponen que para cumplir el objeto y organización del SPEN, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.
26. Que desde su creación en el año 1999, el Instituto Electoral integró un Servicio Profesional Electoral, cuya organización y funcionamiento permitió la realización, con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, de los procesos electorales ordinarios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, así como los procedimientos de participación ciudadana de los años 1999, 2002, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
27. Que el Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral cuenta en la actualidad con 265 plazas, de las cuales 213 se encuentran ocupadas, y de sus miembros 175 tienen más de 10 años de antigüedad, razón por la cual disponen de una vasta y probada experiencia en materia electoral y de participación ciudadana.
28. Que de acuerdo con los artículos 5, fracción IV inciso 1), y 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional

Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el INE.

29. Que en ese contexto, este Consejo General estima necesaria la creación de una Comisión Provisional con el objeto de coordinar y supervisar las actividades relativas a la incorporación de los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN.

30. Que atendiendo a lo señalado en los considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo, lo procedente es que la Comisión Provisional realice las actividades atinentes a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta la conclusión del objeto de su creación, observando el plazo que dispone el artículo 50 del Código, y se conforme de la siguiente manera:

C.E. OLGA GONZÁLEZ MARTINEZ. Presidenta.

C.E. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS. Integrante.

C.E. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR. Integrante.

Atendiendo el artículo 37 del Código para la integración de la referida Comisión, deberá considerarse la adición de un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General.

31. Que para la consecución de su objeto, esta Comisión Provisional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN;

II. Definir y supervisar estrategias de comunicación dirigidas tanto a los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral como de la rama

administrativa del Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, de las determinaciones del Estatuto del Servicio y el catálogo de puestos; y

- III. Las demás que se deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del SPEN en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.

32. Que con base en lo establecido en el Considerando 13 del presente Acuerdo, la Comisión Provisional deberá, al concluir sus actividades o al cumplimiento de su objeto, rendir un informe final sobre las actividades realizadas, en el que incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la incorporación de los servidores públicos del servicio profesional electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo señalado en los considerandos 29 al 32 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el portal oficial de internet www.iedf.org.mx.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

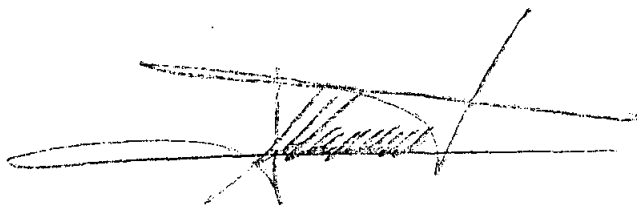
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que emita la circular respectiva a efecto de que el presente Acuerdo sea del conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral.

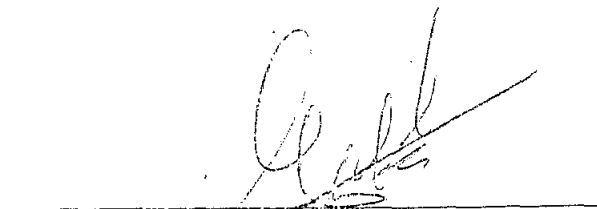
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo a coadyuvar en la realización de las acciones que determine la Comisión Provisional que por virtud del presente Acuerdo se crea.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de agosto de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo